edig
EDICIONES DIGITALES Y DESARROLLO DE SOFTWARE

N.73
JULIO
2019

MANUAL EJECUTIVO TRIBUTARIO

GABRIEL
ALVARADO V.

> LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA

COMENTARIOS | EJERCICIOS PRACTICOS | ANALISIS EN LAS DIFERENTES MATERIAS

MET edig

MANUAL EJECUTIVO TRIBUTARIO

Volumen Nº 73
Año VII Julio 2019

Director Responsable
Gabriel Alvarado V.
Contador Auditor

Ximena Pérez B.
Contador General

Luis Urra V.
Contador Auditor

Carlos González A.
Contador Auditor

Juan Carlos Urra V.
Contador Auditor

Consultas a: contacto@edig.cl

Prohibida su reproducción total o parcial

Representante Legal
Guillermo Contreras Arriagada

Editores
Ediciones Digitales y Desarrollo de Software Ltda.

Diseño
Cristián González U.
cgonzalez@edig.cl

Av. Padre Hurtado Central 1186, Las Condes - Santiago.
Teléfono: 22731 5100

www.edig.cl

LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA

I.- INTRODUCCIÓN 15

II.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DEL SII PARA LIQUIDAR IMPUESTOS, REVISAR DEFICIENCIAS EN LAS LIQUIDACIONES Y GIRAR LOS TRIBUTOS..... 19

A.- Texto legal. Artículo 200 19

A.1.- Instrucciones relativas a la aplicación de las normas de prescripción en el ejercicio de las acciones y facultades del Servicio de Impuestos Internos 19

CIRCULAR N° 73, DE 11.10.2001. (En extracto en D.O., 17.10.2001) 20

CONCEPTOS GENERALES..... 20

CARACTERISTICAS DE LA PRESCRIPCION EXTINTIVA..... 21

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DEL SII PARA REVISAR Y GIRAR IMPUESTOS INSOLUTOS 22

AUMENTOS DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN 30

LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DEL FISCO..... 35

OPORTUNIDAD PARA GIRAR LOS IMPUESTOS COMPRENDIDOS EN UNA LIQUIDACIÓN..... 40

EFECTO DE LA SUSPENSIÓN DEL COBRO JUDICIAL DEL IMPUESTO EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO 42

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEL SERVICIO PARA IMPONER SANCIONES PECUNIARIAS..... 42

PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PENALES Y DE LAS PENAS.... 43

LA SUSPENSIÓN Y LA INTERRUPCIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA PERSEGUIR LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR CONTRAVENCIONES A LA LEY TRIBUTARIA..... 44

PRESCRIPCIÓN DE LAS “COSTAS” 45

VIGENCIA DE MODIFICACIONES DE AVALÚOS Y CONTRIBUCIONES DE BIENES RAÍCES..... 45

A.2.- Prescripción en la acción fiscalizadora del SII en la revisión del IVA - instrucciones con vigencia a contar del 01.01.2002, relativas a la aplicación de las normas de la ley Nº 18.320.* 47

III.- JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL (ART. 200 CODIGO TRIBUTARIO) 61

A.- JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA..... 61

A.1.- OFICIO N° 1649, DE 18.06.2015
Aplicación del Artículo 64 del Código Tributario en caso de reorganización empresarial que describe, dentro de los plazos de prescripción del Artículo 200, del mismo Código 61

A.2.- OFICIO N° 1647, DE 16.09.2010.
Aplicación de la prescripción extraordinaria de seis años establecida en el inciso segundo del artículo 200 del Código Tributario, en caso de contribuyentes que en un periodo comprendido en dicho plazo extraordinario ha empleado fondos cuyo origen no se justifica 64

A.3.- OFICIO N° 851, DE 25.04.2008.
Facultad de tasar que establece el artículo 64 del Código Tributario no se puede aplicar a operaciones amparadas en el plazo de prescripción contemplado en el mismo texto legal en el caso de pérdidas tributarias..... 66

A.4.- OFICIO N° 582, DE 15.02.2006
Solicitud de Información acerca de la eliminación de Libros de Contabilidad, Factura y Boletas 66

A.5.- OFICIO N° 393, DE 04.02.2005.
Contribuyentes están obligados a conservar sus libros y documentos dentro de los plazos establecidos en el art**ículo** 200, pero ellos deben ser conservados por un plazo mayor cuando las anotaciones y antecedentes contables puedan servir de base para la determinación de impuestos correspondientes a periodos tributarios cuya revisión no se encuentre prescrita 69

A.6.- OFICIO Nº 164, DE 27.01.1997.
No es procedente la deducción de las pérdidas de arrastres, hasta cuando el contribuyente no las acredite fehacientemente mediante sus respectivos libros de contabilidad, debidamente autorizados por este Servicio. Libros de contabilidad deben ser conservados por un plazo mayor, cuando las anotaciones y antecedentes contables puedan servir de base para la determinación de impuestos correspondientes a períodos tributarios cuya revisión no se encuentre prescrita..... 70

A.7.- OFICIO Nº 1635, DE 22.05.1986.
Prescripción de los impuestos. Constancia en el certificado: actividades desarrolladas, cumplimiento e incumplimiento en las obligaciones tributarias..... 73

A.8.- OFICIO Nº 2406, DE 21.06.2000
Agentes retenedores de IVA, que no han declarado las retenciones efectuadas, les son plenamente aplicables las normas del artículo único de la Ley N° 18.320.*..... 74

A.9.- OFICIO Nº 2564, DE 23.07.1993.
Facultades fiscalizadoras en la revisión del IVA. Limitaciones a su ejercicio según normas de la Ley 18.320.*..... 76

A.10.- OFICIO Nº 0784, DE 23.03.1998
Errores contables, rectificación - inexistencia de plazo - Efectos tributarios - Impuesto mayor al declarado, Servicio facultado para efectuar su cobro dentro plazo de prescripción - Exceso de impuesto pagado, diferencia se somete, para su recuperación al artículo 126° del Código Tributario 77

B.- TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS..... 79

B.1.- Se acoge el reclamo declarándose la nulidad de la notificación y la prescripción de la liquidación reclamada, por haber sido emitida fuera del plazo legal.
CUARTO TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA REGIÓN METROPOLITANA – RIT GR-18-00072-2015 – 25.01.2016 – JUEZ (S) SR. CRISTHIÁN NAVARRETE COTTET 79

B.2.- Para comenzar el cómputo de un plazo se debe esperar a que termine el anterior, es decir, primero que todo debe vencer el término que tiene el contribuyente para efectuar su declaración anual a la renta –30 de abril–, y solo entonces, empezará a correr el primer día del plazo, esto es, el 1° de mayo.
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA – 24.02.2014 – RIT GR-01-00013-2013 – JUEZ SUBROGANTE SR. GUSTAVO MIRANDA ESPINOZA..... 80

B.3.- Cuando se configura una causal de exclusión de la Ley N° 18.320* y no se fundamentan debidamente la citación y liquidación en tal sentido ni se siguen las instrucciones establecidas en la Circular N° 67, de 2001, del Servicio de Impuestos Internos, procede anular el acto administrativo que determina las diferencias de impuesto.
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE TEMUCO – 08.10.2012 – JUEZA NO INHABILITADA DOÑA GABRIELA ANDREA MERINO PÉREZ..... 81

B.4.- Prescripción de la acción fiscalizadora. Artículos 59, 200 y 201 del Código Tributario.
TRIBUNAL TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS – 28.01.2016 – RIT GR-12-00028-2015 – JUEZ SUBROGANTE SR. GONZALO MIGUEZ NUÑEZ 82

B.5.- Prescripción de la acción fiscalizadora. Artículos 200 y 201 del Código Tributario.
PRIMER TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA REGIÓN METROPOLITANA – 19.05.2015 – RIT GR 15-00142-2014 - JUEZ TITULAR LUIS ALFONSO PÉREZ MANRÍQUEZ..... 83

C.- EXCMA. CORTE SUPREMA..... 84

C.1.- El plazo de prescripción de la acción de cobro del Fisco corre paralelo y al mismo tiempo que el término de prescripción de la facultad del Servicio para liquidar y girar los impuestos y, tiene la misma extensión, tres o seis años, según el caso, más los aumentos correspondientes que hubieren afectado a los lazos referidos.
EXCMA. CORTE SUPREMA – SEGUNDA SALA – ROL N° 13.359-2014 – 13.01.2016..... 84

C.2.- La malicia que se requiere en estos casos no es de tipo penal, sino que de orden tributario y que la expresión “maliciosamente falsa” no implica ni requiere una declaración judicial previa, sino que ella ha de buscarse en los propios antecedentes que presente el proceso respectivo.
EXCMA. CORTE SUPREMA – SEGUNDA SALA – 12.01.2015 – ROL 511.372—2014- 85

C.3.- La Excma. Corte Suprema rechazó por manifiesta falta de fundamento el recurso de casación en el fondo interpuesto por la contribuyente Inversiones XXXXXXXX S.A., en contra de la resolución dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, que confirmó la de primer grado, que rechazó la reclamación en contra de liquidaciones por diferencias de Impuesto de Primera Categoría, y en contra de Resoluciones Exentas.
EXCMA. CORTE SUPREMA – SEGUNDA SALA – 16.06.2014 – ROL 10.817-2014 89

C.4.- Respecto del representante legal de una sociedad, no puede extenderse el plazo de prescripción de tres a seis años por la sola declaración de falsedad que afecta a las facturas de la empresa, considerando que ello importa traspasar la malicia, para los efectos de ampliar el término de prescripción.
CORTE SUPREMA – SEGUNDA SALA – ROL 1186-2011 – 23.04.2013 91

C.5.- No aparecía como una justificación oponible al contribuyente el que la revisión del período tributario anterior sólo había atendido a un aspecto matemático. Por ello, si se concluía que sus actuaciones habían sido correctas, no resultaba plausible que en el ejercicio tributario siguiente, en que había calculado sus impuestos de igual manera, se detectaran errores que debieron fiscalizarse previamente, sin entregar una debida fundamentación del cambio de criterio en el acto administrativo, ya que de lo contrario devenía en arbitrario. EXCMA. CORTE SUPREMA – SEGUNDA SALA – 12.01.2015 – ROL 11.884—2014 96

C.6.- La Corte Suprema en varias ocasiones ha estimado que le reconoce al Servicio la facultad legal que tiene para indagar antecedentes contables, independientemente de los plazos de prescripción. Esta Corte rechazó el recurso de casación en el fondo presentado por el Consejo de Defensa del Estado en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, que revocó la dictada en primera instancia, y en consecuencia, decidió acoger la reclamación deducida ordenando dejar sin efecto las liquidaciones. EXCMA. CORTE SUPREMA – SEGUNDA SALA – 07.10.2014 – ROL 12.282-2014 104

C.7.- La malicia que previene la norma es de orden tributario, y consiste en la conciencia que tiene el contribuyente de que está adjuntando documentos no fidedignos o falsos, o que está ocultando antecedentes u operaciones con el objeto de disminuir sus impuestos y no de la malicia o dolo penal, esto es, como elemento subjetivo del tipo que, por lo general, debe probarse. La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo impetrado por la contribuyente. EXCMA. CORTE SUPREMA – SEGUNDA SALA – 26.01.2015 – ROL N° 12.915—2014 109

C.8.- Prescripción extraordinaria – Malicia tributaria – Reinversión – Artículo 200 inciso segundo del Código Tributario – Artículo 14 letra A N° 1, letra c) de la Ley sobre Impuesto a la Renta. EXCMA. CORTE SUPREMA - SEGUNDA SALA - ROL N° 16.619-2017 116

C.9.- La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto por el contribuyente en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel que confirmó la dictada por el Tercer Tribunal Tributario y Aduanero de la Región Metropolitana, que negó lugar a las nulidades invocadas, desestimó la prescripción y rechazó el reclamo, confirmando las liquidaciones de julio de 2013. EXCMA. CORTE SUPREMA – SEGUNDA SALA – 18.08.2015 - ROL N° 23.544-2014 124

C.10.- Corte Suprema. Recurso de casación en el fondo deducido por el abogado don XXXXXXXXXXXXXX en representación del contribuyente don XXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago que confirmó la de primer grado que rechazó la prescripción de la acción del Servicio de Impuestos Internos, confirmando el acta de denuncia N° 51, de 07 de noviembre de 2011, por haber incurrido en la infracción establecida en el artículo 97 N 9 del Código Tributario. Rol N° 20624-18 130

C.11.- La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo deducido por el contribuyente en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Copiapó que confirmó el fallo de primer grado del Tribunal Tributario y Aduanero de la misma ciudad, que negó lugar a la reclamación contra la liquidación y giro por concepto de impuesto global complementario. Contabilización de los plazos de prescripción – Aumento del plazo de prescripción – Actos reclamables. EXCMA. CORTE SUPREMA – SEGUNDA SALA – ROL N° 17957-15 131

IV.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEL FISCO PARA PERSEGUIR EL COBRO LOS IMPUESTOS, INTERESES, SANCIONES Y OTROS RECARGOS 137

A.- Texto legal. ARTÍCULO 201 137

A.1.- Prescripción de la acción del Fisco para perseguir el pago de los impuestos, intereses, sanciones y demás recargos 137

A.2.- De la interrupción del plazo de prescripción de la acción del Fisco para el cobro de los tributos 138

A.3.- La suspensión de la prescripción de las acciones del Fisco..... 140

A.4.- Suspensión de la acción de cobro del Fisco en los casos que autoriza la ley 18.320 143

A.5.- Ausencia del contribuyente del territorio nacional..... 143

A.6.- Oportunidad para girar los Impuestos comprendidos en una Liquidación 144

A.7.- Efecto de la suspensión del cobro judicial del impuesto en el procedimiento ejecutivo..... 146

V.- JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL (ART. 201 CODIGO TRIBUTARIO) 147

A.- JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA 147

A.1.- OFICIO N° 2000, DE 12.09.2013.
Aplicación del impuesto único, establecido en el artículo 38 bis de la Ley de la Renta, para los efectos de la prescripción de las utilidades retenidas en caso de término de giro..... 147

B.- EXCMA. CORTE SUPREMA 149

B.1.- La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto por la contribuyente en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco que confirmó la de primer grado, que desestimó la alegación de prescripción y rechazó el reclamo impetrado en contra de las liquidaciones de 2012, por impuesto de primera categoría aplicado sobre el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones de una sociedad anónima.
EXCMA. CORTE SUPREMA-SEGUNDA SALA -27.07.2015-
ROL Nº 22.382-14 149

B.2.- La Excma. Corte Suprema rechazó un recurso de casación en el fondo interpuesto por la contribuyente doña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en contra de una sentencia dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago. La cesión del derecho de usufructo de acciones no se encuentra comprendida dentro de la hipótesis que establece la letra a) del artículo 17 N°8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Por el contrario, esta operación constituye renta, toda vez que el cedente mantiene la facultad de disponer de los títulos accionarios y, por tanto, se encuentra sujeto al régimen de tributación contemplado en el artículo 20 N° 5 de la Ley del Ramo.
Excma. Corte suprema – Segunda Sala – 16.01.2014 –
Rol N° **3424-2013**..... 160

B.3.- La Excma. Corte Suprema rechazó un recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de una sentencia de la I. Corte de Apelaciones de Concepción, que había confirmado el fallo dictado por el Director Regional de la VIII Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, que negó lugar a una reclamación tributaria. No hay ninguna norma en el Código Tributario que exija como condición para que opere la suspensión de la prescripción que exista una resolución que tenga por válidamente interpuesto el reclamo.
EXCMA. CORTE SUPREMA – TERCERA SALA – 17.07.2012 –
ROL 2244-2010 166

NORMATIVA TRIBUTARIA..... 175

1.- DECRETO DE HACIENDA N° EX. 322, PUBLICADO EN EL D.O. DE 03.10.2017 APRUEBA OBRA ESPECÍFICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8° DE LEY N° 20.444, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA RECONSTRUCCIÓN Y ESTABLECE MECANISMOS DE INCENTIVO TRIBUTARIO A LAS DONACIONES EFECTUADAS EN CASO DE CATÁSTROFE. TEXTO MODIFICADO POR DECRETO N° EX. 117, PUBLICADO EN EL D.O. DE 28.05.2019 175

2.- CIRCULAR N° 23, DE 16 DE MAYO DE 2019 (PUBLICADA EN EL D.O. DE 22.05.2019) SE MODIFICAN INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN EL N° 4.1, DE LA CIRCULAR N° 12, DE 18 DE MARZO DE 1987, RELATIVO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES PARA HACER USO DEL BENEFICIO CONTENIDO EN EL ART. 29°, DE LA LEY N° 18.591, MODIFICADA POR EL ART. 392°, DE LA LEY N° 20.720 177

3.- RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 65, DE 27.05.2019 (PUBLICADA EN EL D.O. DE AUTORIZA A LA SOCIEDAD ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR BOLETAS EN PAPEL MEDIANTE EL ENVÍO DE BOLETAS ELECTRÓNICAS EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE INDICA..... 178

4.- RESOLUCIÓN SII EX. N° 63, DE 17.05.2019 (PUBLICADA EN EL D.O. DE 24.05.2019) MODIFICA RES. EX. N° 5856 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1998 QUE ELIMINA OTORGAMIENTO DE BOLETAS DE HONORARIOS POR PROFESIONALES Y SOCIEDADES DE PROFESIONALES AL FONDO NACIONAL DE SALUD..... 180

5.- INSTRUCCIONES CONJUNTAS POR BOLETAS DE HONORARIOS SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 241 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS RESOLUCIÓN EX SII N° 62, D.O. 29.05.2019 TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CIRCULAR CONJUNTA N° 04 182

6.- RESOLUCIÓN EX. SII N° 61, DE 09.05.2019 (PUBLICADA EN EL D.O. DE 16.05.2019) IMPARTE INSTRUCCIONES AL DIRECTOR REGIONAL DE LA XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, SANTIAGO CENTRO, PARA DELEGAR EN JEFE DE UNIDAD DE ÑUÑOA LAS FACULTADES QUE INDICA..... 183

7.- RESOLUCIÓN N° EX. 60, DE 09.05.2019 (PUBLICADA EN EL D.O. DE 14.05.2019) AUTORIZA A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A. PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR BOLETAS EN PAPEL MEDIANTE EL ENVÍO DE BOLETAS ELECTRÓNICAS EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE INDICA 184

DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, LABORAL Y PREVISIONAL 187

1.- TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORIA DE JULIO 2019 187

2.- TABLA DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA DEL MES DE JULIO DE 2019 (LETRA a) DEL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LIR, PARA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTROS DE ESTADO, SUBSECRETARIOS, SENADORES Y DIPUTADOS)..... 188

3.- IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORIA QUE AFECTA O GRAVA A LOS CHOFERES DE TAXIS QUE NO SON DE SU PROPIEDAD 188

4.- IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORIA QUE AFECTA O GRAVA A LOS TRABAJADORES AGRICOLAS..... 188

5.- SUELDO GRADO 1-A ESCALA UNICA DE SUELDOS PARA REBAJA DE PRESUNCIÓN DE ASIGNACIÓN DE ZONA ESTABLECIDA POR EL ART. 13 DEL D.L. 889/75..... 189

6.- INDICADORES PREVISIONALES..... 189

7.- TABLA DE CALCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, MES DE JULIO DE 2019 190

8.- TABLA DE CALCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, MES DE JULIO DE 2019. (LETRA b) DEL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LIR, PARA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTROS DE ESTADO, SUBSECRETARIOS, SENADORES Y DIPUTADOS) 191

9.- PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LAS ASIGNACIONES HEREDITARIAS Y DONACIONES..... 191

10.- PORCENTAJES DE ACTUALIZACIÓN CORRECCIÓN MONETARIA. (TERMINO DE GIRO) Año: 2019 196

11.- UTM – UTA – IPC 2019 196

12.- UNIDAD DE FOMENTO AÑO 2019 197

13.- CALENDARIO DE DECLARACION FORMULARIO 29 (IVA, PPM, RETENCIONES) MES DE JULIO 2019..... 199

14.- PORCENTAJE DE ASIGNACION DE ZONA APLICABLE EN LAS REGIONES FAVORECIDAS POR EL DECRETO LEY 889 DE 1975..... 201

REUNIÓN DE CONSULTORES TRIBUTARIOS 203

LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA

I.- INTRODUCCIÓN

ELEMENTOS PRELIMINARES SOBRE LA PRESCRIPCIÓN

La extinción de la obligación tributaria.

El Código Tributario en su artículo 59 establece el derecho del Servicio de Impuestos Internos para fiscalizar las declaraciones de impuestos de los contribuyentes, el texto en lo pertinente señala:

ARTÍCULO 59.- Dentro de los plazos de prescripción, el Servicio podrá examinar y revisar las declaraciones presentadas por los contribuyentes. Cuando se inicie una fiscalización mediante requerimiento de antecedentes que deberán ser presentados al Servicio por el contribuyente, se dispondrá del plazo de nueve meses, contado desde que el funcionario a cargo de la fiscalización certifique que todos los antecedentes solicitados han sido puestos a su disposición para, alternativamente, citar para los efectos referidos en el artículo 63, liquidar o formular giros.

El plazo señalado en el inciso anterior será de doce meses, en los siguientes casos:

a) Cuando se efectúe una fiscalización en materia de precios de transferencia.

b) Cuando se deba determinar la renta líquida imponible de contribuyentes con ventas o ingresos superiores a 5.000 unidades tributarias mensuales.

c) Cuando se revisen los efectos tributarios de procesos de reorganización empresarial.

d) Cuando se revise la contabilización de operaciones entre empresas relacionadas.

Por su parte, el artículo 60 en relación con el artículo 59, establece el efecto práctico de cómo llevar a cabo la fiscalización, al indicar en lo pertinente, lo siguiente.

ARTÍCULO 60.- Con el objeto de verificar la exactitud de las declaraciones u obtener información, el Servicio podrá examinar los inventarios, balances, libros de contabilidad, documentos del contribuyente y hojas sueltas o sistemas tecnológicos que se hayan autorizado o exigido, en conformidad a los incisos cuarto y final del artículo 17, en todo lo que se relacione con los elementos que deban servir de base para la determinación del impuesto o con otros puntos que figuren o debieran figurar en la declaración. Con iguales fines podrá el Servicio examinar los libros, documentos, hojas sueltas o sistemas tecnológicos que los sustituyan, de las personas obligadas a retener un impuesto. El requerimiento de antecedentes podrá realizarse telefónicamente o por la vía más expedita posible, sin perjuicio de notificar, conforme a las reglas generales, la petición de antecedentes al contribuyente o su representante, indicando las materias consultadas, el plazo otorgado para aportar la información requerida, el que no podrá exceder de un mes contado desde la notificación. En todo caso, ésta deberá consignar que no se trata de un procedimiento de fiscalización.